



Manual de cumplimiento normativo

ÍNDICE

I.	Introducción	3
II.	Medidas de diligencia debida y control interno	3
A.	Procedimientos de identificación y comprobación de la identidad de donantes, beneficiarios y colaboradores	3
B.	Procedimientos para asegurar el conocimiento de contrapartes y colaboradores.....	5
C.	Procedimiento para la identificación del titular real de los donantes y beneficiarios, así como de los colaboradores que reciban fondos a título gratuito.....	5
D.	Sistemas de control de la efectiva ejecución de las actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto	6
E.	Procedimientos de revisión, verificación periódica y supervisión de las medidas de control interno.....	7
F.	Estándares éticos e idoneidad de las personas relacionadas con la fundación ...	7
G.	Comunicación y colaboración con las autoridades en materia de prevención de blanqueo de capitales e infracciones monetarias.....	7
H.	Conservación de documentos	8
III.	Obligación de conocimiento de las presentes normas	8

I. INTRODUCCIÓN

1. La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo motivaron la aprobación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“**Ley 10/2010**”) y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 (el “**Reglamento**”).
2. La normativa de prevención del blanqueo de capitales resulta de aplicación a las fundaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.1.x) de la Ley 10/2010. En particular, las fundaciones —que no son sujetos obligados de carácter ordinario sino de régimen especial— están sometidas a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2010, desarrollado por el artículo 42 del Reglamento.
3. Atendiendo a lo establecido en esa normativa, la Fundación Paco de Lucía (la “**Fundación**”) ha sistematizado sus procedimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el presente manual, cuyas normas resultan de obligado conocimiento y cumplimiento para todos los integrantes de la Fundación.

II. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA Y CONTROL INTERNO

4. Se da cuenta a continuación de las medidas de diligencia debida y control interno a las que está sujeta la Fundación.

A. Procedimientos de identificación y comprobación de la identidad de donantes, beneficiarios y colaboradores

5. Los procedimientos de identificación previstos en este apartado se aplicarán a las personas que sean beneficiarias a título gratuito de fondos o recursos de la Fundación, y a aquellas que sean donantes de fondos o recursos a la Fundación. En el caso de los donantes sólo se procederá a su identificación cuando el importe de su donación sea igual o superior a 100 euros.
6. Asimismo, por razones de política interna relativas al conocimiento de aquellas personas o entidades con las que la Fundación colabora, los procedimientos previstos en este apartado se aplicarán también a terceros colaboradores.

a) Donantes, beneficiarios y colaboradores personas físicas

7. Cuando el donante, beneficiario o colaborador sea una persona física se aplicará el siguiente procedimiento para la identificación y comprobación de su identidad:
 - i) En el caso de tratarse de una persona física de nacionalidad española, se procederá a su identificación por medio del Documento Nacional de Identidad.
 - ii) En el caso de tratarse de una persona física de nacionalidad distinta a la española, se procederá a su identificación por medio de la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen. Será asimismo

documento válido para la identificación de ciudadanos de nacionalidad distinta a la española el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.

8. Excepcionalmente, podrán aceptarse otros documentos de identidad personal expedidos por una autoridad gubernamental siempre que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.
9. En el caso de beneficiarios personas físicas, cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada, deberá acreditarse la identificación del colectivo de beneficiarios, así como de los colaboradores en dicho proyecto o actividad.

b) Donantes, beneficiarios y colaboradores personas jurídicas

10. Cuando el donante, beneficiario o colaborador sea una persona jurídica, se le identificará por medio de documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.
11. La Fundación comprobará la vigencia de los referidos datos a través de fuentes de acceso público habituales, como la página web o las cuentas anuales publicadas. Cuando la anterior información no sea accesible, solicitará una manifestación de la vigencia de los datos con la periodicidad que la Fundación determine en atención al nivel de riesgo.
12. Dado su reducido riesgo en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en el caso de donantes, beneficiarios o colaboradores que sean (i) entidades de Derecho Público de los Estados miembros de la UE o de Países Terceros Equivalentes¹ o (ii) entidades y otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de Derecho Público de los Estados miembros de la UE o de Países Terceros Equivalentes, será suficiente para su identificación la obtención de la documentación que acredite que se trata de este tipo de entidades, por ejemplo, a través de sus páginas webs institucionales.

¹ De acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, que determina las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la lista de Países Terceros Equivalentes es: Australia, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Estados Unidos, Hong Kong, India, Japón, México, Singapur, Sudáfrica, Suiza. La lista incluye, asimismo, a los territorios y jurisdicciones integrados en las delegaciones ante el Grupo de Acción Financiera de Francia (Mayotte, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Saint Pierre-et-Miquelon y Wallis-et-Futuna) y del Reino de los Países Bajos (Aruba, Curasao, Sint Maarten, Bonaire, Sint Eustatius y Saba). Por otro lado, las siguientes jurisdicciones tendrán el mismo tratamiento que los países terceros equivalentes: Islandia y Noruega.

B. Procedimientos para asegurar el conocimiento de contrapartes y colaboradores

13. La Fundación aplicará procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes y colaboradores, así como la adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de quienes sean responsables de su gestión.
14. Las referidas comprobaciones se efectuarán en función del nivel de riesgo que presente cada concreta contraparte o colaborador, atendiendo a la relación que se mantenga y en función de las características y el sector de actividad de que se trate. Para ello, la Fundación solicitará la documentación relevante a la propia contraparte o colaborador, aunque también podrá recabar información a través de otras fuentes adicionales. La adecuada trayectoria profesional y honorabilidad se entienden razonablemente demostradas en el caso de contrapartes o colaboradores reconocidos.

C. Procedimiento para la identificación del titular real de los donantes y beneficiarios, así como de los colaboradores que reciban fondos a título gratuito

15. La Fundación identificará la titularidad real de sus donantes, beneficiarios, así como colaboradores que reciban fondos a título gratuito. Se entiende por titulares reales:
 - i) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación profesional o intervenir en cualesquiera operaciones.
 - ii) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.
 - iii) En relación con asociaciones y fundaciones, las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del patronato, en el caso de una fundación, o de la junta directiva, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real. Cuando no exista ninguna de esas personas, tendrán la consideración de titulares reales los miembros del patronato y, en el caso de asociaciones, los vocales de la junta directiva.
16. Para la identificación del titular real, la Fundación accederá a la información que consta en el Registro Central de Titularidades Reales y realizará cuantas comprobaciones adicionales sean necesarias para despejar cualquier posible duda sobre la corrección de

la información obtenida. En el caso de no existir información en el referido Registro Central de Titularidades Reales, la identificación del titular real se llevará a cabo mediante consulta de los datos sobre titulares reales obrantes en otras bases de datos fiables que estén disponibles o mediante una declaración responsable firmada por un representante legal del donante, beneficiario o colaborador que reciba fondos a título gratuito. En el caso de que se trate de una entidad sujeta a reglas especiales de identificación de las referidas en el punto 12 no será necesaria la identificación de su titular real.

17. En caso de que el riesgo existente sea alto, será necesario además identificar a los titulares reales con la misma documentación establecida en el apartado II.A.a). Son indicadores de riesgo alto, entre otros, el que los fondos que se vayan a entregar a título gratuito tengan destino o tránsito a jurisdicciones con deficiencias en la lucha contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo o con altos índices de corrupción. A estos efectos, se utilizará la lista de jurisdicciones de alto riesgo con deficiencias estratégicas en la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aprobada por la Comisión Europea (Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas).

D. Sistemas de control de la efectiva ejecución de las actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto

18. La Fundación ha implementado y aplicará sistemas adecuados de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos, registrando dónde y cómo se han aplicado tales fondos. Para ello, la Fundación tiene establecidos criterios claros de selección de proyectos conforme a las líneas de actividad que motivan su existencia, y se abstendrá de realizar aquellas actuaciones y proyectos que no estén encaminadas a lograr los fines que se pretenden.
19. La Fundación aprobará anualmente sus cuentas anuales y un plan de actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.2 y 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y su normativa de desarrollo. En esos documentos se recogerán, entre otras cuestiones, los objetivos y actividades que la Fundación prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, el estado de ejecución de los objetivos y actividades que se han acometido durante el ejercicio en curso, y los ingresos y gastos asignados a cada actividad, facilitando el control y seguimiento de la ejecución de los proyectos de la Fundación.
20. La Fundación valorará los riesgos intrínsecos de las diferentes actividades que desarrolle y, a partir de ello, enfocará y orientará sus controles. Cuando la Fundación colabore con otras entidades o instituciones pondrá en marcha los controles específicos oportunos, recibiendo informes de seguimiento y ejecución de sus proyectos, realizando visitas e inspecciones *in situ* si es necesario y adoptando cualesquiera otras medidas son adecuadas a las circunstancias concretas.

21. Asimismo, la Fundación velará por adoptar los mecanismos necesarios que promuevan una adecuada transparencia financiera, estableciendo políticas de aprobación de gastos y determinando quiénes son los responsables en su control.

E. Procedimientos de revisión, verificación periódica y supervisión de las medidas de control interno

22. Con carácter general, la revisión, verificación periódica y supervisión de las medidas de control interno adoptadas en el seno de la Fundación corresponden a quienes desempeñan los cargos de presidente y vicepresidente del patronato, en estrecha colaboración con el patrono de cumplimiento.
23. En particular, quienes desempeñan los cargos de presidente y vicepresidente del patronato y el patrono de cumplimiento velarán para que la Fundación no sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos de personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas, y verificarán la aplicación permanente de los procedimientos y normas establecidos en este manual.
24. Con el fin de implementar de manera eficaz los referidos procedimientos de control interno, los responsables de la Fundación han analizado y valorado los riesgos intrínsecos de las diferentes actividades que desarrolla la Fundación, y, a partir de ello, han establecido las correspondientes tareas de control a implementar.

F. Estándares éticos e idoneidad de las personas relacionadas con la Fundación

25. La Fundación aplica una adecuada política de selección de patronos y otros cargos de responsabilidad para garantizar que esas personas cumplen con unos elevados estándares éticos y resultan idóneas para el desempeño de sus funciones.
26. A tal efecto, los miembros del patronato y los profesionales de la Fundación han de acreditar su idoneidad ética y profesional a través de la información correspondiente sobre su trayectoria. Si existiese alguna circunstancia que pudiera poner en duda los estándares éticos o la idoneidad de esas personas, la Fundación adoptaría las medidas pertinentes, incluyendo, entre otras, la no designación de la persona de que se trate para el puesto correspondiente o su cese en caso de haber sido ya designada.
27. La Fundación tiene establecidos mecanismos para prevenir los conflictos de intereses y las incompatibilidades de los miembros del patronato. Los estatutos de la Fundación recogen detalladamente las facultades, obligaciones y responsabilidades de los miembros del patronato, así como el régimen de adopción de acuerdos.

G. Comunicación y colaboración con las autoridades en materia de prevención de blanqueo de capitales e infracciones monetarias

28. La Fundación comunicará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) cualquier hecho u operación, o incluso su mera tentativa, que suponga indicio o prueba de blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

29. Asimismo, la Fundación colaborará con la Comisión y con sus órganos de apoyo, responderá a sus solicitudes de información de manera completa y diligente y facilitará toda la documentación que le sea requerida en el plazo establecido.

H. Conservación de documentos

30. La Fundación conservará durante un periodo de diez años, contados a partir de la ejecución de la operación correspondiente, la documentación obtenida o generada como consecuencia de la aplicación de las medidas de diligencia previstas en las presentes normas, así como aquellos documentos o registros que den cuenta de las operaciones realizadas y de los intervinientes en ellas.
31. En particular, la Fundación conservará copia de la siguiente documentación:
- i) Los documentos en los que conste la identidad de todas las personas que, a título gratuito, reciban fondos o recursos de la Fundación o aporten cantidades iguales o superiores a 100 euros a la Fundación.
 - ii) Los documentos sobre la titularidad real de los donantes y beneficiarios.
 - iii) Los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos desarrollados por la Fundación.
 - iv) La documentación e información recabada, en su caso, sobre las contrapartes y colaboradores de la Fundación.
 - v) Los documentos que pongan de manifiesto que la Fundación ha examinado la idoneidad ética y profesional de los miembros de su patronato, de los miembros de su órgano de gobierno y de quienes desempeñan puestos de responsabilidad o representación en la Fundación.
 - vi) Los documentos que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones de comunicación con el SEPBLAC y de colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de apoyo, así como los requerimientos recibidos por la Fundación a este respecto y sus contestaciones y comunicaciones.
32. La documentación obtenida como consecuencia de la aplicación de las medidas de diligencia se conservará y custodiará debidamente archivada en soporte electrónico.

III. OBLIGACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES NORMAS

33. Las presentes normas y los procedimientos establecidos en ellas resultan de obligado cumplimiento para todas las personas vinculadas a la Fundación (incluyendo, entre otras personas, los patronos, quienes desempeñen los cargos de secretario y vicesecretario, y, en su caso, el director, los trabajadores y los voluntarios que participen en las actividades organizadas por la Fundación). Es responsabilidad de cada uno de ellos conocer y observar lo dispuesto en este manual, cuyas normas y procedimientos serán fácilmente accesibles para todas las personas vinculadas a la Fundación.